

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 001 DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN AL DIRECTOR GENERAL DEL BANCO INMOBILIARIO PARA ADELANTAR TRAMITES ADMINISTRATIVOS PARA OBTENER LA GESTION PREDIAL EN CABEZA DE LA ENTIDAD

La Junta Directiva del Banco Inmobiliario de Floridablanca "BIF", en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere en el Acuerdo No. 016 de 2004 y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Ley 65 de 1939 se instituye el catastro nacional, teniendo su adscripción en materia técnica y de control en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, estando a cargo de la seccional nacional de catastro de dicha autoridad.
2. Que a través del Decreto 1301 de 1940 se reglamentó la Ley 65 de 1939, en este acto reglamentario se fija la competencia de la gestión catastral en cabeza del "Instituto Geográfico Militar y Catastral por intermedio de la Oficinas Seccionales", así mismo se fijan como finalidades concurrentes del catastro nacional "(...) 1. La determinación físico-jurídica de los límites de la propiedad inmueble en beneficio de los propietarios; 2. El levantamiento de un inventario general o censo de la propiedad en la República; 3. El establecimiento de la carta militar del país; 4. La preparación de una reforma de los bienes raíces; y 5. La determinación del valor económico de la propiedad territorial, que permita conocer la riqueza inmueble del país y fijar equitativamente la cuantía del impuesto predial."
3. Que con ocasión de la Ley 14 de 1983, a través de la cual se "(...) **Fortalecen los fiscos de las entidades territoriales (...)**", se reformula el catastro nacional, indicándose: "Las autoridades catastrales tendrán a su cargo las labores de formación, actualización y conservación de los catastros, tendientes a la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles.", cambiando así su alcance y finalidades.
4. Que mediante el Decreto 3496 de 1983, a través del cual se reglamenta la Ley 14 de 1983, se define el catastro como "(...) el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.", siendo esta la concepción vigente en la actualidad. En este acto reglamentario se delimita el aspecto Físico, Jurídico, Fiscal, y Económico de la actuación catastral.
5. Que a través del Decreto 2113 de 1992 se reestructura el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", precisándose que la jurisdicción del mismo es nacional, y en su artículo 6 se dan las funciones de la mencionada entidad, resaltándose para los efectos la enunciada en el numeral 7, consistente en: "(...) Ejercer las funciones de autoridad máxima catastral en el país; reglamentar, formar, actualizar y conservar el catastro en el territorio nacional, elaborando el inventario de la propiedad inmueble con sus atributos físicos, económicos, jurídicos y fiscales y expedir las normas que deberán seguir las autoridades locales cuando les correspondan las funciones de formación, actualización y conservación catastrales; (...)"
6. Que mediante la Ley 1955 de 2019, plan nacional de desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", en su artículo 79 se dispuso: "**La gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados. La gestión catastral será prestada por:** i) Una autoridad catastral nacional que regulará la gestión catastral, y estará a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC; ii) Por gestores catastrales, encargados de adelantar la formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito adoptados para el efecto; y iii) Por operadores catastrales, quienes desarrollarán labores operativas relativas a la gestión catastral. (...)" (Subraya para la ocasión), concibiéndose la gestión catastral como servicio público y habilitándose su prestación por parte de gestores habilitados.

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------

Transversal 29 No 5-33. Lagos III.
Floridablanca - Santander
6 49 72 85 - 6 49 65 31

Info@bif.gov.co
www.bif.com.co

7. Que en el mismo artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, se reseñó: "(...) **El IGAC, a solicitud de parte, y previo cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras, definidas en el respectivo marco regulatorio, habilitará como gestores catastrales para la prestación del servicio catastral a las entidades públicas nacionales o territoriales, incluyendo, entre otros, esquemas asociativos de entidades territoriales. (...)**" (Subraya fuera del original), fijando que, dentro de los gestores catastrales habilitados, se podrá autorizar a entidades públicas territoriales.
8. Que mediante el Decreto 208 de 2004, "**Por el cual se modifica la estructura del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y se dictan otras disposiciones.**", se delimitan las funciones del consejo directivo y la dirección general del Instituto objeto de reglamentación.
9. Que de conformidad con el Decreto 148 de 2020, mediante el cual se modifica el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 D.U.R. 1170 de 2015, del sector administrativo de información estadística, se previó: "**ARTÍCULO 2.2.2.1.4. Prestación del servicio de la gestión catastral. En los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, los responsables de la prestación del servicio público de la gestión catastral son el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y los Gestores Catastrales, quienes prestarán el servicio directamente o a través de los operadores catastrales. (...)**"
10. Que mediante el numeral 3 del artículo 2.2.2.1.4 del D.U.R. 1170 de 2015, único del sector administrativo de información estadística, delimita: "**(...) Los gestores catastrales: Son las entidades públicas del orden nacional o territorial, así como los esquemas asociativos de entidades territoriales, que hayan sido habilitadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) según la reglamentación dispuesta para tal efecto, así como el IGAC por excepción. De igual manera, se consideran gestores catastrales, los catastros descentralizados y delegados titulares de la gestión catastral. Así mismo, es gestor catastral la Agencia Nacional de Tierras en los términos del artículo 80 de la Ley 1955 de 2019. Los gestores catastrales, independientemente de su jurisdicción, podrán prestar el servicio público catastral en cualquier parte del territorio nacional. (...)**" (Subraya para la ocasión)
11. Que a través de la resolución 817 del 11 de julio de 2019, expedida por la dirección general del I.G.A.C., se fijaron los presupuestos técnicos y administrativos para darse la **habilitación de gestión catastral**, de la cual se resalta: "**La habilitación que confiere el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, solo procede a solicitud de parte (...). La habilitación confiere al gestor el derecho a prestar el servicio público de catastro en cualquier municipio del territorio nacional. Para prestar el servicio público catastral en una jurisdicción diferente a la suya, el gestor catastral deberá suscribir contrato con el respectivo ente territorial y estará sujeto a la normatividad que regule la materia.**" (Subraya del elaborador)
12. Que mediante el Artículo 2.2.2.1.5. del D.U.R. 1170 de 2015, se dispone frente a la competencia municipal en materia catastral: "**(...) 6. Municipios: Son autónomos para habilitarse como gestores catastrales o contratar a un gestor catastral, incluido al IGAC como prestador por excepción, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. (...)**" (Subraya para la ocasión)
13. Que a través del Acuerdo Municipal No. 016 de 2004, expedido por el H. Concejo de Floridablanca como acto de creación del Banco Inmobiliario de Floridablanca – B.I.F., en su artículo 4 al regular las funciones de esta dependencia, se determina como función: "**(...) 1. GESTION TERRITORIAL (...). Es la plataforma jurídica que la legislación colombiana ha puesto a disposición del municipio, constituyendo el Marco Legal del BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA para gestionar, viabilizar e implementar el Plan de Ordenamiento Territorial, mediante la combinación de métodos y procedimientos de carácter administrativo, financiero y de gestión de suelo. (...)**", encuadrando dentro de esta competencia la gestión catastral.

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
-----------------	----------------	--------------------------	----------------	--------------------------	----------------



14. Que, con ocasión de lo expuesto, se encuentra por parte de esta dependencia que la competencia de gestión catastral es armonizable a las funciones inherentes de este establecimiento público, siendo un presupuesto o complemento necesario de las demás funciones asignadas al Banco Inmobiliario de Floridablanca, se considera idóneo adelantar las gestiones pertinentes para obtener la gestión catastral habilitada a esta dependencia por parte del I.G.A.C.
15. Que, en mérito a lo anterior,

ACUERDA:

ARTICULO 1. – Autorizar al director del Banco Inmobiliario de Floridablanca para que adelante todas las actuaciones administrativas, contractuales, actos de gestión, o cualquier otro tramite encaminado a solicitar y obtener autorización para que esta dependencia ejerza como **gestor catastral habilitado**, ante las autoridades competentes para el efecto.

Dado en Floridablanca, a los cuatro (4) días del mes de mayo de 2021.


TATIANA DEL PILAR TAVERA ARCINIEGAS
Presidente(e)


JULIO CESAR GONZALEZ GARCIA
Secretario


Revisó: Chabely Vada Flores Cepeda
Secretaría General BIF


Proyecto: Javier Orlando Rodríguez Aponte
Contratista

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
-----------------	----------------	--------------------------	----------------	--------------------------	----------------